

TRD: 2022-100.13.209

RESOLUCIÓN No. 209
25 de Noviembre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO OLÍMPICO,
MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”**

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 041 del 20 de Junio de 1959 y el Acuerdo N° 27 del 27 de Abril de 1971, emanado del Concejo Municipal, le concedió facultades al Alcalde Municipal y al Presidente del Instituto de Vivienda Popular, para adquirir un área de terreno y adjudicar lotes a personas que carezcan de vivienda y no posean propiedad.

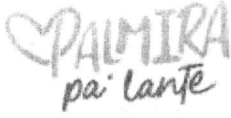
Que el Decreto Municipal 213 de 2016 “Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de titulación de predios.

Que el Municipio de Palmira, adquirió el lote de terreno objeto de la presente adjudicación de uno de mayor extensión mediante Escritura Públicas N° 1780 del 19 de Noviembre de 1977 y 04 de Enero de 1978, con una cabida total de 16 hectáreas, otorgadas en las Notarías Segunda y Tercera del Círculo de Palmira, con folio de matrícula inmobiliaria 378-8486.

Que mediante Resolución N° 02 del 06 de Octubre de 1978, se adjudicaron algunos lotes en el Plan de Vivienda del Barrio Olímpico, siendo beneficiarios el señor **ADOLFO LEÓN AGUILERA (QEPD)**, identificado en vida con la C.C. 16.247.072 y como beneficiaria suplente su compañera la señora **ROSALBA GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificada con C.C. 31.148.106.

Que el 29 de Septiembre de 1980 se suscribió promesa de compraventa N° 008 entre el Municipio de Palmira y el señor **ADOLFO LEÓN AGUILERA (QEPD)** y la señora **ROSALBA GUTIÉRREZ GARCÍA**, del Lote N° 105LL, Manzana LL-1, en el Barrio Olímpico, ubicado en la Calle 23 D N° 35-52 cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 6.50 Mts con el Lote N° 88-LL de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 6.50 Mts con la Calle N° 23 D, por el **ORIENTE**, en extensión de 13 Mts con el Lote N° 104-LL de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión 13 Mts con el Lote N° 106-LL de la misma manzana, con referencia catastral del lote N° 0101000004840011000000000 y de la mejora (casa de habitación) N° 0101000004840011500000001.

Que en dicha promesa se pactó que el señor y señora **ADOLFO LEÓN AGUILERA (QEPD) – ROSALBA GUTIÉRREZ GARCÍA** se comprometieron a pagar la suma de **Diecinueve mil ciento veintitrés pesos con veinte centavos moneda corriente (19.123.20)**.



Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

Que el predio referenciado como Lote N° 105LL, Manzana LL-1, en el Barrio Rivera Escobar hoy en día denominado Barrio Olímpico no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Que el señor y la señora **ADOLFO LEÓN AGUILERA (QEPD) – ROSALBA GUTIÉRREZ GARCÍA** procrearon 4 hijos a saber: **DIEGO FERNANDO, EDWARD, FABIAN Y ADOLFO LEON AGUILERA GUTIERREZ**, este último fallecido.

Que el causante señor **ADOLFO LEÓN AGUILERA (QEPD)** procreó por fuera esta relación dos hijos a saber: **ANGELA MARÍA AGUILERA GARCÍA Y ANDERSON AGUILERA GARCÍA**.

Que mediante Escritura Pública N° 3.721 del 27 de Noviembre de 2019, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, los herederos **ANGELA MARÍA Y ANDERSON AGUILERA GARCÍA** vendieron sus derechos herenciales a la señora **ROSALBA GUTIÉRREZ GARCÍA** pareja del causante por concepto del bien inmueble distinguido como Lote N° 105LL, Manzana LL-1, Barrio Olímpico, ubicado en la Calle 23 D N° 35-52.

Que mediante Escritura Pública N° 4.649 del 15 de Diciembre de 2021 se liquidó la sucesión del 50% de los derechos que en vida le correspondieron al causante señor **ADOLFO LEÓN AGUILERA (QEPD)** por concepto del bien inmueble distinguido como Lote N° 105LL, Manzana LL-1, Barrio Olímpico, ubicado en la Calle 23 D N° 35-52, los cuales comprenden la suma de 9.561,6 pesos del total del valor del predio 19.123,2 pesos.

Que de la suma de 9.561,6 pesos, equivale el 50% la suma de 4.780,8 pesos el cual le corresponde a los herederos del causante procreados con la señora **ROSALBA GUTIERREZ GARCIA** los siguientes porcentajes de conformidad con la escritura en referencia:

- **Diego Fernando Aguilera Gutiérrez** – Valor derecho: 1.593.6 pesos.
- **Edward Aguilera Gutiérrez** – Valor derecho: 1.593.6 pesos.
- **Fabián Aguilera Gutiérrez** – Valor derecho: 1.593.6 pesos.
- **Total: 4.780.8 pesos.**

Que el 50% restante de la suma de 9.561,6 pesos de la masa sucesoral le corresponde a la señora Rosalba Gutiérrez García de la siguiente forma:

- **Rosalba Gutiérrez García** en representación de su hijo fallecido Adolfo León Aguilera Gutiérrez – Valor derecho: 1.593.6 pesos.
- **Rosalba Gutiérrez García** como subrogataria del derecho herencial de Ángela María Aguilera García mediante la venta según la Escritura Pública N° 3.721 del 27 de Noviembre de 2019, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira por valor de 1.593.6 pesos.
- **Rosalba Gutiérrez García** como subrogataria del derecho herencial de Andersson Aguilera García mediante la venta según la Escritura Pública N° 3.721 del 27 de Noviembre de 2019, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira por valor de 1.593.6 pesos.
- **Total: 4.780.8 pesos.**

Que el otro 50% concerniente a la suma de 9.561,6 del total del valor del predio 19.123,2 pesos le corresponde a la señora Rosalba Gutiérrez García en calidad de compañera del causante.

RESOLUCIÓN

Que los porcentajes correspondientes para el trámite de legalización y adjudicación del predio anteriormente referenciado se establecen teniendo en cuenta la liquidación de la sucesión realizada mediante Escritura Pública N° 4.649 del 15 de Diciembre de 2021 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira es la siguiente:

- **Rosalba Gutiérrez García** en calidad de compañera del causante quien figura como beneficiaria en la promesa de compraventa N° 008 del 29 de Septiembre de 1980 suscrita con el Municipio de Palmira: 50%.
- **Rosalba Gutiérrez García** en representación de su hijo fallecido Adolfo León Aguilera Gutiérrez y como subrogataria de los derechos herenciales de Ángela María Aguilera García y de Andersson Aguilera García: 25%.
- **Herederos Diego Fernando Aguilera Gutiérrez, Edward Aguilera Gutiérrez y Fabián Aguilera Gutiérrez:** 25%.
- **Porcentaje total de la legalización y adjudicación del predio:** 100%

Que hasta la fecha no se ha legalizado ni formalizado la promesa de compraventa del predio anteriormente referenciado.

Que la señora **ROSALBA GUTIERREZ GARCIA** a través de derecho de petición solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, le sea legalizado el Lote N° 105LL, Manzana LL-1, Barrio Olímpico, ubicado en la Calle 23 D N° 35-52 mediante resolución, escritura pública y en efecto, el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportó la documentación requerida.

Que la señora **ROSALBA GUTIÉRREZ GARCÍA** aportó los siguientes documentos:

- Escritura Pública N° 4.649 del 15 de Diciembre de 2021 por medio de la cual se liquidó la sucesión del causante señor **ADOLFO LEON AGUILERA**.
- Certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote y la mejora construida sobre el mismo.
- Promesa de venta N° 008 del 29 de Septiembre de 1980, suscrita entre su persona, el causante y el Municipio de Palmira, la cual fue verificada en el archivo de la Secretaría de Infraestructura.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR el 75% de los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira, a favor de la señora **ROSALBA GUTIERREZ GARCIA**, identificada con C.C. 31.148.106, sobre el Lote N° 105LL, Manzana LL-1, en el Barrio Olímpico, ubicado en la Calle 23 D N° 35-52 cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 6.50 Mts con el Lote N° 88-LL de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 6.50 Mts con la Calle N° 23 D, por el **ORIENTE**, en extensión de 13 Mts con el Lote N° 104-LL de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión 13 Mts con el Lote N° 106-LL de la misma manzana, con referencia catastral del lote N° 0101000004840011000000000 y de la mejora (casa de habitación) N° 0101000004840011500000001, en virtud de la Escritura Pública N° 4.649 del 15 de Diciembre de 2021 por medio de la cual se liquidó la sucesión del causante señor **ADOLFO LEON AGUILERA**.

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR el 25% de los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira, a favor de los señores **DIEGO FERNANDO AGUILERA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 94.311.189, **EDWARD AGUILERA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 94.316.878 y **FABIÁN AGUILERA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 6.382.280 sobre el Lote N° 105LL, Manzana LL-1, en el Barrio Olímpico, ubicado en la Calle 23 D N° 35-52 cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 6.50 Mts con el Lote N° 88-LL de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 6.50 Mts con la Calle N° 23 D, por el **ORIENTE**, en extensión de 13 Mts con el Lote N° 104-LL de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión 13 Mts con el Lote N° 106-LL de la misma manzana, con referencia catastral del lote N° 0101000004840011000000000 y de la mejora (casa de habitación) N° 0101000004840011500000001, en virtud de la Escritura Pública N° 4.649 del 15 de Diciembre de 2021 por medio de la cual se liquidó la sucesión del causante señor **ADOLFO LEON AGUILERA**.

ARTÍCULO TERCERO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de esta Resolución, que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO CUARTO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° 105LL, Manzana LL-1 en el Barrio Olímpico, ubicado en la Calle 23 D N° 35-52 y **REGISTRAR** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y los adjudicatarios.

PARÁGRAFO: Los gastos de notariado de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los adjudicatarios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ante el Alcalde Municipal, según lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 1 *Sergio Díaz*
Revisó: Lourdes Salamanca Carillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda *Lourdes Salamanca Carillo*
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda *Giancarlo storino*